



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00554 00
Demandante	:	RICARDO REY
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia de pruebas el 27 de noviembre de 2019 (fl 319 c-1), en la que se incorporaron algunas pruebas documentales y quedaron algunas pruebas pendientes de recaudo.

De la documental decretada, el Despacho observa que:

- Con **CARGA DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS** se ordenó oficiar a: (i) Ministerio de Defensa, Comandante Jefe de las Fuerzas Militares, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Director de la Policía Nacional, Presidente de la Republica, Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Gobernador del Departamento del Meta, Alcalde del Municipio de Puerto Rico y Villavicencio, Director de la Unidad de Protección Nacional y al Personero Municipal de Puerto Rico y Villavicencio para que rindiera informe escrito bajo juramento, sobre las actuaciones administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes

En cumplimiento a lo anterior, los apoderados de la partes demandadas tenían que allegar la documental en el término de 20 días, sin embargo, el Despacho observa que no obra constancia del trámite y mucho menos respuesta de las entidades, razón por la que, se requiere a cada una de las demandas para que alleguen el informe bajo la gravedad de juramento respecto de los hechos de la demanda tal y como se indicó en audiencia inicial de fecha 1 de agosto de 2019 (fl. 293 y ss c-1), con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) smmlv, al tenor del artículo 217 del CPACA.

La parte demandada deberá aportar el informe en el término improrrogable de 20 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

En audiencia de pruebas se requirió a la parte actora para que, en el término de 3 días allegara justificación de inasistencia de **ELBA FLORINDA SÁNCHEZ Y FLOR ALBA BELTRÁN MARTINES Y JORGE ÁVILA.**

Al respecto, el Despacho encuentra que la parte actora no justificó su inasistencia de las citadas personas, razón por la que el Despacho prescindirá del testimonio al tenor del numeral 1 del artículo 218 del CGP.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **12 de agosto de 2021 a las 4:00 p.m.**

SEGUNDO: Prescindir del recaudo de los testimonios de **ELBA FLORINDA SÁNCHEZ Y FLOR ALBA BELTRÁN MARTINES Y JORGE ÁVILA**, toda vez que no se justificó su inasistencia, en los términos del numeral 1º del artículo 218 del CGP.

TERCERO: Se requiere a cada una de las entidades demandadas para que, dentro del término de 20 días siguiente a la notificación de la presente providencia, alleguen el informe bajo la gravedad de juramento respecto de los hechos de la demanda tal y como se indicó en audiencia inicial de fecha 1 de agosto de 2019, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) smmlv, al tenor del artículo 217 del CPACA.

Para tal efecto, por Secretaría remítase link de consulta del expediente virtual a los correos electrónicos.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones rubio.rubioconsultores@gmail.com, norma.silva@mindefensa.gov.co, mesariabogado@gmail.com, mesari@hotmail.com, oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co, arnaldo.mezav@gmail.com, notificaciones@cundinamarca.gov.co y ginamorazafra@hotmail.com, teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la diligencia.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe1708cd1727b4759f8d259931cff604f52d5d39bd2e84617b00bc8c42026c2

Documento generado en 08/06/2021 07:23:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**